



República del Ecuador
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

ACUERDO No. 127

María de los Ángeles Duarte Pesantes

MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador aprobada en el referendo del 28 de septiembre de 2008, establece que todos los ciudadanos somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna;

QUE, el Artículo 30 de la referida Constitución establece el derecho de todos los habitantes del territorio nacional a contar con un hábitat seguro, saludable, y una vivienda adecuada y digna como un modo del buen vivir de todos los conciudadanos;

QUE, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 110 de 13 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 27 del mismo mes y año, y No. 151 de 1 de marzo de 2007, se expidieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que faculta a expedir los Reglamentos e Instructivos requeridos para la aplicación del decreto en referencia;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 900 de fecha 31 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008, se declaró la emergencia en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta";

QUE, en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes señalado, el señor Presidente de la República dispone "a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en las referidas provincias como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas..."

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 926 de fecha 20 de febrero de 2008, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero de 2008, en su Artículo 1 expresa de manera textual "... ampliase la emergencia declarada a través del Decreto Ejecutivo N° 900, de enero 31 de 2008, a todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal", y en su Artículo 4 se dispone a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en territorio nacional como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de la zona, así como sus medios de vida y la infraestructura existente..

13

13



República del Ecuador -

127

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 000084, de fecha 22 de febrero de 2008, en su Artículo 1 la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, María de los Ángeles Duarte, declara y califica de emergencia... "todas las acciones y políticas inherentes a Agua Potable, Saneamiento, Residuos Sólidos, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en todas sus fases y etapas en las provincias"... declaradas de emergencia como se detalla en el Decreto Ejecutivo No. 900 de fecha 31 de enero de 2008.

QUE, mediante Decretos Ejecutivos No. 993-A de fecha 31 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 15 de abril de 2008, el señor Presidente Constitucional de la República renova la emergencia declarada en todo el territorio, acorde con lo estipulado en los Decretos Ejecutivos Nos. 900 y 926; declaratoria que es renovada mediante Decreto Ejecutivo No. 1115, de fecha 29 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 16 de junio de 2008, con la finalidad de implementar mayores medidas de prevención y enfrentar el impacto de la estación invernal, cuya desatención podría generar una grave conmoción interna;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1169, de 24 de junio de 2008, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1115, de fecha 29 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 16 de junio de 2008, ampliando la emergencia declarada a todo el territorio nacional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1260, de 14 de agosto de 2008, se declara el Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio nacional, disponiéndose a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional la coordinación y ejecución de las acciones necesarias e indispensables para la atención de la emergencia;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332, de 16 de septiembre de 2008, "se expide las reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y crea el Bono de Emergencia...", y;

QUE, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno, de la Constitución Política del Estado, que faculta a los Ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión:

ACUERDA

Expedir el presente Reglamento para la aplicación del Bono de Reasentamiento.

TÍTULO I

Art. 1.- El Decreto Ejecutivo, No. 1332, de 16 de septiembre de 2008 dispone que el Bono de Emergencia, se otorga a las personas que han sido declaradas como damnificados y constan incorporados en el censo levado por el COE como consecuencia de las emergencias declaradas a nivel nacional y se estableció que el Bono de Emergencia, se otorgará considerando dos categorías: a) bono de Reposición y B) BONO DE REASENTAMIENTO.



República del Ecuador

127

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DEL BONO DE REASENTAMIENTO

Art. 2.- El Bono de Reasentamiento, es un subsidio único y directo, con carácter no reembolsable que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, a los damnificados que constan en el censo levantado por los equipos provinciales y que han sido avalados por el COE, como consecuencia de las emergencias declaradas a nivel nacional, debido a la fuerte estación invernal, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Art. 3.- El MIDUVI, en coordinación permanente con la Secretaria de Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad Interna y Externa, realizará la verificación y determinación de la información pertinente sobre las zonas en riesgo o afectadas, a fin de que luego del análisis correspondiente se identifiquen los asentamientos que requieren reubicación.

Art. 4.- El MIDUVI, adjudicará el bien inmueble, constituido por vivienda y terreno, a los damnificados que han sido beneficiados con el Bono de Reasentamiento, conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. No. 1332, de 16 de septiembre de 2008.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 5- Para efectos del Reglamento se considerarán los siguientes términos:

DAMNIFICADO.- Es la persona afectada por un evento adverso, que perdió su vivienda, ó está ubicada en zona de riesgo.

BENEFICIARIO.- Es el damnificado mayor de edad, jefe (a) del grupo familiar, sujeto de reasentamiento, que posean una vivienda o un lote de terreno en áreas o zonas declaradas de riesgo y que fueron afectadas, sin perjuicio de que haya recibido anteriormente un bono de vivienda para construcción, adquisición, mejoramiento o entrega de materiales.

DEL GRUPO FAMILIAR.- Esta constituido por el/la damnificada/o, su cónyuge o conviviente legalmente reconocido/a; hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años discapacitados sensorial, física o mentalmente en forma permanente; y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los damnificados, mayores de 65 años que vivienda con la familia y que dependan econonómicamente del damnificada/o familiar del postulante.

COE.- Es el Centro de Operaciones de Emergencia, y está conformado por instituciones públicas y privadas y de la Sociedad Civil.

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN DE RIESGOS.- Organismo líder en protección civil a través de la preparación, respuesta y apoyo a la rehabilitación de emergencia que desarrolla y coordina acciones destinadas a prevenir y atender los desastres.



ADJUDICACION.- Es el acto por el cual el MIDUVI, transferirá el dominio del bien inmueble constituido en vivienda y terreno a favor de los beneficiarios. Y que se formalizará a través de la respectiva acta de adjudicación.

REASENTAMIENTO.- Es la reubicación que el Estado Ecuatoriano a través del MIDUVI efectúa a las personas damnificadas que han perdido sus viviendas y cuyo terreno se encuentra en zona declarada en riesgo, previo al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, para que vuelvan a tener un lugar donde realizar su vida cotidiana.

CAPITULO III

Art. 6.- DE LOS SECTORES A INTERVENIR

- a) Los ubicados en el área rural, urbana y urbano- marginal, que presenten condiciones de riesgo ó hayan sido afectados por un evento adverso.
- b) Los sectores en los cuales se haya previsto la intervención, serán los de mayor pobreza en el área rural o urbana marginal y que hayan sido afectados considerablemente por efectos del invierno 2008 en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y en las zonas de región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, conforme consta en los Decretos Ejecutivos enunciados en los Considerandos del presente Acuerdo Ministerial y conforme a la información proporcionada por el COE Provincial.
- c) Los damnificados buscarán organizarse o agruparse en asociaciones, comunas y otras de similar naturaleza, que estén dispuestos a participar en el sistema del Bono de Reasentamiento;

Art. 7.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REASENTAMIENTOS

A) EL SITIO DE REASENTAMIENTO. Tendrá las siguientes características:

- 1.- Zona calificada como de menor riesgo por la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- 2.- Accesibilidad a vías de comunicación y transporte.
- 3.- Factibilidad de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, saneamiento, y residuos sólidos.
- 4.- Próximos a equipamientos comunitarios: centros de salud, educación, recreación, mercados, etc. y fuentes de trabajo.
- 5.- Que garantice un habitat más seguro y saludable.

Art. 8.- DE LOS PROYECTOS.- Son las propuestas, técnicamente sustentadas, ajustadas a los formatos preestablecidos por el MIDUVI, para ejecución de los proyectos de vivienda. Será condición indispensable que en todo proyecto se cuente con la memoria técnica, el



127

República del Ecuador

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

desglose del presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto a ser ejecutado, conforme a las especificaciones técnicas y pliegos que para el efecto se elabore conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- DE LOS INVOLUCRADOS EN LOS PROYECTOS.- La implementación requiere de la participación de: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, COE, Gobiernos seccionales, Organismos e identidades del sector público, privado, organismos internacionales, y beneficiarios.

Art. 10.- DE LOS EJECUTORES.- Son las organizaciones de derecho público, organismos del régimen seccional autónomo, organizaciones no gubernamentales jurídicamente reconocidas, personas naturales o jurídicas (contratistas), organizaciones que legalmente representen al grupo humano que requiere construir su vivienda; quienes, canalizan la propuesta y asumen ante el MIDUVI el compromiso y la obligación de concluir todas o alguna de las fases de su proyecto, bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento y de acuerdo a las instrucciones que imparta el MIDUVI. Las decisiones en el normal desarrollo de las actividades y metodología de los trabajos y ejecución de las obras que adopte el ejecutor, deberán ser consensuadas con el grupo de beneficiarios y los técnicos del MIDUVI-Provincial.

Los ejecutores suscribirán con el MIDUVI, los respectivos convenios o contratos, que se sujetarán a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Art. 11.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MIDUVI.- El MIDUVI asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Promocionar, difundir, capacitar, verificar y brindar asistencia técnica sobre el sistema y elaboración de proyectos, a las comunidades, entidades u organismos del sector público y privado para que participen en la construcción de las viviendas de los beneficiarios;
- b. Realizar permanentemente el levantamiento de la información para que se presenten los proyectos que beneficien a los damnificados y verificar la información a través de inspecciones en el sitio;
- c. Realizar el trámite de la declaratoria de utilidad pública o interés social, expropiación o compraventa de bienes inmuebles para la ejecución de los, proyectos que se realicen con el Bono de Reasentamiento, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. Adjudicar a los beneficiarios del Bono de Reasentamiento, el bien inmueble comprendido por vivienda y terreno.

*Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*

- e. Suscribir los respectivos contratos o convenios con los ejecutores, cuyos de acuerdo al marco regulatorio que rige a los contratos por emergencia y disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. Las contrataciones que realice serán publicadas en el porta "COMPRASPUBLICAS".
- g. Asignar el bono de reasentamiento a los damnificados que cumplan los requisitos determinados en el presente Reglamento.
- h. Financiar dichos Proyectos con los presupuestos anuales del MIDUVI, y los provenientes de las declaratorias de emergencia
- i. La Subsecretaría de Vivienda, Subsecretaría Regional y las Direcciones Provinciales, realizarán la supervisión, fiscalización, seguimiento, control técnico, administrativo y económico de los recursos asignados a los proyectos;
- j. Participar con los ejecutores y beneficiarios del bono de reasentamiento en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas,
- k. Implementar los Proyectos de Reasentamientos a nivel nacional mediante la aplicación del Bono de Reasentamiento

Art. 12.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD.- A la comunidad le corresponderá las siguientes obligaciones y/o responsabilidades:

- a) Organizarse para coordinar con el MIDUVI, el cumplimiento de todos los requisitos determinados en el Reglamento para ser beneficiarios del Bono de Reasentamiento.

Art. 13.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES.- En caso de que los organismos seccionales participen en la suscripción de convenios con el MIDUVI, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Prestar apoyo en todo el proceso de elaboración del proyecto desde la promoción hasta la terminación de las viviendas;
2. Colaborar con el MIDUVI, con el financiamiento para los proyectos de vivienda de reasentamiento, en las zonas declaradas en emergencia.
3. Colaborar con el MIDUVI, en el proceso de aprobación de los diseños, autorización de permisos de construcción, concesión de servicios y demás instrumentos requeridos para la ejecución de los programas de reasentamiento.
4. Proporcionar los materiales que se requieran y colaborar con el transporte de los mismos; en caso de ser necesario, prestarán la asistencia técnica de que dispongan para la estructuración de los proyectos;
5. Participar con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega



República del Ecuador

127

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas construidas y/o mejoradas así como de la ejecución del proyecto;

6. Ejecutar obras de infraestructura básica, habilitar servicios, construir vías, espacios verdes.
7. Colaborar con el MIDUVI, para el proceso de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios.
8. Identificar los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la participación del MIDUVI.

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG'S).- En caso de que éstas participen, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Orientar y organizar a la comunidad – beneficiarios del Bono en el cumplimiento de los requisitos;
- b) Formularán el proyecto de conformidad a los formatos proporcionados por el MIDUVI.
- c) Proporcionar asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumir la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;
- d) Serán responsables, por el adecuado uso de los recursos asignados como bono y de la rendición de cuentas al MIDUVI

Art. 15.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS.- Los contratistas tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Estar registrados en el Registro Unico de Proveedores, conforme determina, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Ejecutar el proyecto, conforme al contrato que suscriba para el efecto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General.
- c) Proporcionar los materiales y mano de obra que se requiera para la construcción de las viviendas.
- d) Proporcionar asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumir la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten.
- e) Participar con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas construidas así como de la ejecución del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción o de las viviendas y ejecución del proyecto.



Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

- f) Identificar los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la intervención del MIDUVI.
- g) En lo posible deberán utilizar mano de obra calificada y/o no calificada existente en el sector para propiciar empleo en la zona de intervención.
- h) Entregar al MIDUVI, informes de avance de obra con los debidos respaldos fotográficos y cuantificaciones que evidencien al avance de obra

Art. 16.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.-

- a) Participar activamente en todos y cada uno de los procesos del Proyecto.
- b) Suscribir un Acta de Compromiso con la Dirección Provincial del MIDUVI, en la que se declare su voluntad de ser reasentado.
- c) Mantener la posesión del inmueble que es adjudicado por el MIDUVI, por el lapso de diez años como mínimo.
- d) Transferir el bien inmueble declarado en zona de riesgo al Municipio de la jurisdicción respectiva.

CAPITULO V

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- DE LOS RECURSOS PARA EL BONO.- Los recursos para el Bono de Reasentamiento provendrán de las asignaciones presupuestarias que conceda el Gobierno Central a través de los presupuestos anuales del MIDUVI, y los provenientes de las declaratorias de emergencia.

Art. 18.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BONO DE REASENTAMIENTO.- El MIDUVI, a través de la Subsecretaría de Vivienda, bajo su responsabilidad se encargará de la administración, organización, programación, otorgamiento y control bono de reasentamiento para la construcción de las viviendas de los damnificados, bajo las normas del presente Reglamento e instructivo que se expida.

Para la distribución de los recursos disponibles del bono de reasentamiento, el MIDUVI presentará la necesidad presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, para atender los requerimientos.

El MIDUVI podrá celebrar convenios, contratos con entidades u organismos públicos o privados, que se encuentren interesados en participar y colaborar con sus comunidades en el logro de los objetivos del sistema.

Art. 19.- DEL VALOR Y DE LOS MONTOS DEL BONO.- El valor del Bono de Reasentamiento será de hasta USD \$ 9.200,00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que estarán destinados a la



Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

adquisición del terreno, dotación de servicios básicos y construcción de vivienda.

Art. 20.- DE LA ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- La Subsecretaría de Vivienda iniciará el respectivo proceso para la ejecución de los proyectos de vivienda nueva REASENTAMIENTO para los damnificados, tomando en cuenta el área o sector de intervención, el número de viviendas a ser construidas, las condiciones y plazos de ejecución, los montos de la asignación, y más condiciones necesarias para su validez.

Suscrito el respectivo convenio o contrato y de acuerdo con las condiciones, se dispondrá la transferencia de recursos a la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos y El Oro o demás Direcciones Provinciales correspondientes para que sean entregados al ejecutor, previa la rendición de una de las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que será devuelta a la finalización del contrato, previa la suscripción de las actas respectivas, mismas que deberán estar vigentes hasta la terminación de las obras contratadas.

La Dirección Nacional Financiera del MIDUVI, llevará un control de estos recursos de acuerdo a la fuente de financiamiento.

Art. 21.- DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS.- Los recursos entregados por el MIDUVI al Ejecutor, serán destinados exclusivamente para la construcción de la vivienda en los bienes inmuebles que serán adquiridos por el MIDUVI, y adjudicados a los beneficiarios.

El beneficiario del Bono de Reasentamiento, endosará y transferirá el Bono a favor del Ejecutor de la Vivienda, quién lo presentará al cobro en el MIDUVI, conforme a los procedimientos y requisitos determinados en el Instructivo del presente Reglamento. En ningún caso se pagará directamente el valor del Bono al beneficiario; o para los efectos correspondientes, la administración y control de los recursos que asigne el MIDUVI, estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del sistema financiero público.

VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA.

Art. 22.- DE LOS REQUISITOS PARA LA POSTULACION.- Los postulantes para ser beneficiarios del Bono de reasentamiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad
- b) Ser jefe de un núcleo familiar;
- c) Certificación del COE , en el que indique que han sido declarados como damnificados de las emergencias.
- d) Poseer una vivienda o terreno que se encuentre en zona declarada de riesgo.
- e) No ser propietario de otro inmueble a más del indicado en el literal d).
- f) En un formato, que para el efecto realizará el MIDUVI, el beneficiario bajo juramento y bajo las penas de perjurio declarará que no posee bien inmueble a nivel nacional; a más del bien inmueble que se encuentra en zona declarada de riesgo;
- g) En un formato, que para el efecto realizará el MIDUVI, el beneficiario bajo juramento y bajo las penas de perjurio declarará que reside en el lugar por un período superior a los dos años, o presentará una certificación de Autoridad competente.

**Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Y demás requisitos que serán determinados en el Instructivo.

Art. 23.- DE LA METODOLOGIA: La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Unidad de Reasentamientos de Emergencia, URE, y sus Direcciones Provinciales, de acuerdo a sus competencias, aplicará el siguiente proceso de intervención en los proyectos de reasentamientos:

1.- FASES**FASE I.****DIAGNÓSTICO Y ANALISIS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA, INSEGURIDAD Y CONFLICTO.**

- a. **RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** De los damnificados y de los impactos sobre el entorno, levantada por el COE Provincial ante un evento adverso o en zonas de riesgos.
- b. **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN** Las Direcciones Provinciales solicitarán a la Subsecretaría de Vivienda del MIDUVI, la autorización para intervenir en los sitios afectados o en riesgo.
- c. **VERIFICACION DEL REQUERIMIENTO.** Conocido el requerimiento el MIDUVI realizará la verificación en sitio de la situación emergente para emitir el informe de viabilidad técnico y social.
- d. **AUTORIZACION DE INTERVENCIÓN.** Luego del informe de viabilidad técnico y social, aprobado, el MIDUVI autorizará la inclusión del Proyecto en la Programación anual de Reasentamiento de Emergencia.

FASE II.**FORMULACION DEL PROGRAMA**

- a. **Formulación y programación:** Marco lógico, presupuesto, cronograma de ejecución.
- b. **Gestión y transferencia de recursos económicos.** La Subsecretaría de Vivienda en base a la programación anual de intervención o a las declaraciones de emergencia, solicitará al MEF la asignación de recursos, y la transferencia a las Direcciones Provinciales del MIDUVI.

FASE III.**IMPLEMENTACION DE PROYECTOS**

- a. **IDENTIFICACION Y SELECCIÓN DEL TERRENO.** Previo a un informe técnico de tenencia, riesgo y vulnerabilidad del terreno a adquirir, ya sea por Donación Municipal, o por compra a terceros, se solicitará el avalúo correspondiente al Municipio para proceder a la transferencia de dominio del sitio seleccionado.



República del Ecuador

127

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

- b. ESTUDIOS Y DISEÑOS PARTICIPATIVOS. Se procederá a su elaboración, de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios, previo a un estudio técnico y social.

Comprenderá:

Urbanísticos y Arquitectónicos

Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos

Red Eléctrica

Declaratoria Ambiental

Aprobaciones municipales y permisos de construcción.

- c. FORTALECIMIENTO COMUNITARIO.

Educación sanitaria y ambiental

Gestión de riesgo.

Capacitación productiva

Reinserción social y económica

- d. CONTRATACION DE OBRAS Y FISCALIZACION. De acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- e. EJECUCION DE OBRAS. Conforme a documentos contractuales

- f. TITULACION. El MIDUVI otorgará el bono de titulación a cada uno de los beneficiarios para la escrituración.

FASE IV.

ACTIVIDADES PERMANENTES

- a. INTERVENCION SOCIAL. Acompañamiento social desde el inicio del proceso hasta la etapa post proyecto.
- b. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACION La Subsecretaría de Vivienda a través de la URE, realizará el monitoreo, seguimiento y sistematización de cada uno de los Proyectos de Reasentamientos.
- c. EVALUACION PARTICIPATIVA. Se la realizará conforme a los indicadores y medios de verificación, especificados en el marco lógico de cada uno de los Proyectos de Reasentamientos.

Art. 24.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Los funcionarios del MIDUVI y las personas o instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de proyectos de Aplicación del Bono de Reasentamiento, serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo.

Las sanciones se establecerán de acuerdo al grado de incumplimiento, observando para ello lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del Sistema Financiero Público y Reglamento



República del Ecuador
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Interno del MIDUVI, sin perjuicio de iniciar los trámites legales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL BENEFICIARIO.-El beneficiario se obliga a devolver el valor del bono más los intereses que haya generado, sin perjuicio de que el MIDUVI a través de las Direcciones Provinciales inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Si el beneficiario, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes del tiempo de diez años, o cedere el mismo, contados desde la fecha de la adjudicación del bien inmueble.
- b) Si se comprueba la doble postulación y asignación del bono de reasentamiento, del adjudicatario o de otra persona que conforma el grupo familiar que postuló.
- c) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del Bono de Reasentamiento al mismo beneficiario en otros proyectos de reasentamientos de vivienda del MIDUVI, a nivel nacional.
- d) Si se comprueba que el beneficiario, es propietario otros de bienes inmuebles, a más del adjudicado por el MIDUVI.

Art. 26.- DE LA VIVIENDA NO HABITADA.- Cuando la vivienda entregada no sea habitada conforme a lo acordado y de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la investigación pertinente, y de no justificarse razonadamente la no ocupación del inmueble exigirá la devolución del mismo.

Art. 27.- DE LA DEVOLUCIÓN DE VALORES.- Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos y/o existir duplicación de asignación del bono de reasentamiento, conllevará la automática devolución de los valores pagados como bono de reasentamiento, más los intereses generados y gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el sistema.

De no respetarse la tipología de la vivienda escogida y aceptada en el diseño participativo según lo estipulado en el convenio o contrato suscrito, el MIDUVI dispondrá la restitución inmediata de los valores asignados, más los intereses y gastos adicionales en los que hubiere incurrido.

Art. 28.- DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EJECUTORES.- En el caso de incumplimiento por parte de los Ejecutores de los convenios o contratos suscritos con el MIDUVI, éstos serán responsables de los actos u omisiones, en los términos previstos en la Ley y de ser el caso, dará lugar para que el MIDUVI ejecute las garantías que se hubieren rendido.



127

República del Ecuador

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Art. 29.- Si realizada la transferencia de los recursos y por razones justificadas, un beneficiario se retirase voluntariamente, o el MIDUVI dispusiese su suspensión o exclusión de participación por incumplimiento de compromisos adquiridos en las actas y convenios, la Dirección Provincial deberá reintegrar en forma inmediata los valores transferidos de los bonos de reasentamiento no utilizados a la Dirección Técnica de Gestión de Recursos Financieros”.

Art. 30.- Las viviendas que se construyan o mejoren con los bonos de Reasentamiento para vivienda, expresamente se califican como viviendas de interés social, por lo tanto le son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, publicada en el registro oficial No. 233, del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 255, del 22 de agosto de 1985, así como las prevista en Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al señor Subsecretario de Vivienda.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los:

24 NOV. 2008

13

Arq. María de los Ángeles Duarte Pésantes.
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



WSV/SUB.VIV
DNP/DTAJ